



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

Tomo XCII 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 15 de Enero de 2001

No. 007

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 427 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Fe de erratas.- En relación con el Decreto Número 433, publicado en el Periódico Oficial No. 153 de fecha 20 de diciembre del 2000.

2 - 7

AYUNTAMIENTO

Convocatoria Pública.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán.

8 - 9

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

10 - 24

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Sexta Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día 27 de julio del 2000, aprobó reforma al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas adiciones y expide el siguiente,

DECRETO NÚMERO 427

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 95. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos previstos en esta Constitución.

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.

Son causa de retiro forzoso:

- I. Haber cumplido setenta años de edad;
- II. Tener treinta años de servicios en el Poder Judicial del Estado, y dentro de éstos, haber ejercido el cargo de Magistrado cuando menos durante diez años;
- III. Haber cumplido quince años de servicios como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; y
- IV. Padecer incapacidad física o mental incurables, incluso cuando ésta fuere parcial o transitoria.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario, los beneficios que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente y el procedimiento que deberá seguirse para la formulación del dictamen, el cual se pondrá en conocimiento del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, para los efectos de su aprobación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

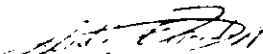
Artículo Segundo.- La fracción III del artículo 95 adicionada por este decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2002.

Los Magistrados que se encuentren en la hipótesis señalada en el primer párrafo de este artículo, serán sustituidos cada doce meses a partir de esa fecha, iniciando con el de mayor tiempo efectivo en el desempeño del cargo de Magistrado y así sucesivamente hasta concluir su aplicación.

Artículo Tercero.- Los magistrados actualmente en funciones que ya hubieren cumplido más de 30 años de servicios en el Poder Judicial del Estado, a los que se refiere la fracción II del artículo que es objeto de la reforma, y los que a partir del 01 de enero del 2002 se encuentren en la hipótesis de la fracción III del artículo que es objeto de la reforma, tendrán derecho a la pensión por retiro a que se refiere el último párrafo del propio artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.


LIC. ÓSCAR URÍAS GERMÁN
DIPUTADO PRESIDENTE

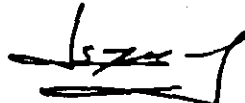

PROFR. ANDRÉS ESTRADA OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.


PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

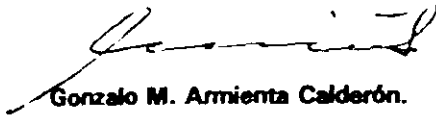
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil

El Gobernador Constitucional del Estado



Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno



Gonzalo M. Armienta Calderón.